

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DTE: ANDRES VILLAMIL LOPEZ.  
APDO: Abg. JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN.  
DDO: MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA Y OTRO.  
RDO: 2021-00232-00

Socorro, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto al reconocimiento al pago de intereses estos se decretarán, toda vez que se pactaron en el cuerpo del contrato, cláusula 8ª del contrato suscrito el 29 de agosto de 2020.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERA: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de ANDRES VILLAMIL LOPEZ, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA y RAFAEL ANTONIO DURAN SARMIENTO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

1).- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00.) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **febrero** de 2021, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes de fecha 29 de agosto de 2020.

2) Por los intereses moratorios a la tasa del 2.5 % sobre la suma referida en el numeral 1°, desde el seis (6) de febrero de 2021, de conformidad a lo pactado por las partes en la cláusula 8ª del contrato de arrendamiento suscrito el 29 de agosto de 2020.

3).- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00.) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **marzo** de 2021, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes de fecha 29 de agosto de 2020.

4) Por los intereses moratorios a la tasa del 2.5 % sobre la suma referida en el numeral 3°, desde el seis (6) de marzo de 2021, de conformidad a lo pactado por las partes en la cláusula 8ª del contrato de arrendamiento suscrito el 29 de agosto de 2020.

5).- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00.) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **abril** de 2021, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes de fecha 29 de agosto de 2020.

6) Por los intereses moratorios a la tasa del 2.5 % sobre la suma referida en el numeral 5°, desde el seis (6) de abril de 2021, de conformidad a lo pactado por las partes en la cláusula 8ª del contrato de arrendamiento suscrito el 29 de agosto de 2020.

7).- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00.) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **mayo** de 2021, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes de fecha 29 de agosto de 2020.

8) Por los intereses moratorios a la tasa del 2.5 % sobre la suma referida en el numeral 7°, desde el seis (6) de mayo de 2021, de conformidad a lo pactado por las partes en la cláusula 8ª del contrato de arrendamiento suscrito el 29 de agosto de 2020.

9).- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00.) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **junio** de 2021, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes de fecha 29 de agosto de 2020.

10) Por los intereses moratorios a la tasa del 2.5 % sobre la suma referida en el numeral 9°, desde el seis (6) de junio de 2021, de conformidad a lo

pactado por las partes en la cláusula 8ª del contrato de arrendamiento suscrito el 29 de agosto de 2020.

11).- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00.) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **julio** de 2021, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes de fecha 29 de agosto de 2020.

12) Por los intereses moratorios a la tasa del 2.5 % sobre la suma referida en el numeral 11º, desde el seis (6) de julio de 2021, de conformidad a lo pactado por las partes en la cláusula 8ª del contrato de arrendamiento suscrito el 29 de agosto de 2020.

13).- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00.) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **agosto** de 2021, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes de fecha 29 de agosto de 2020.

14) Por los intereses moratorios a la tasa del 2.5 % sobre la suma referida en el numeral 13º, desde el seis (6) de agosto de 2021, de conformidad a lo pactado por las partes en la cláusula 8ª del contrato de arrendamiento suscrito el 29 de agosto de 2020.

15).- Por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052,00), correspondiente a la cláusula penal contenida en la cláusula DECIMA CUARTA del contrato de arrendamiento suscrito por las partes de fecha 29 de agosto de 2020.

16) Como quiera que la parte no aporta el soporte de haber cancelado el recibo del servicio de agua por valor de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$69.610,00), de esta erogación no se decretara su pago.

SEGUNDA: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERA: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8º del Dto. 806 del 4 de junio de 2020 sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1º, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1º del art. 442.

CUARTA: Archívese copia de la demanda.

QUINTA: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN, identificada con la C. C. No. 1.101.691.493 de Socorro - Santander y T. P. No. 266.734 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554a77f5d377906c8dd1b57b422143e07ab30f2278fe4e6f155699a1dfa240d3**

Documento generado en 12/01/2022 06:31:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>